

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 883
De 13 de JUNIO de 2025



Por el cual se habilita a servidores públicos, técnicos e inspectores de salud de las Regiones Sanitarias de Coclé y Veraguas en apoyo a las medidas y acciones desarrolladas a causa de la declaración de Alerta Sanitaria en las Regiones de Salud de Herrera y Los Santos.

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Artículo 118 de la Constitución Política Nacional determina que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, las disposiciones del Código Sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y señala en el artículo 85, numerales 10 y 12, que son atribuciones y deberes en el orden sanitario nacional, la de adoptar las medidas de emergencia que sean imprescindibles e impostergables en caso de epidemia u otras calamidades públicas y la de resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que en las Regiones de Salud de Herrera y Los Santos la contaminación de los ríos como fuentes de agua potable para la zona, ha generado problemas de suministro y se ha convertido en una crisis sanitaria. Esto ha llevado a la suspensión temporal de operaciones en las plantas potabilizadoras y a la implementación de medidas como la distribución de agua por camiones cisterna. Las autoridades han detectado altos niveles de turbiedad, microorganismos, y contaminación por fuentes como tanques sépticos, lixiviados de vertederos, y desechos industriales.

Que se ha formado una mesa interinstitucional con representantes de diferentes ministerios y agencias para abordar la situación y se está trabajando en un plan de contingencia para garantizar el suministro de agua potable en caso de nuevas interrupciones y garantizar el acceso a agua potable segura para la población.

Que en consecuencia es necesario habilitar por necesidad de servicio a servidores públicos, técnicos e inspectores de salud de las Regiones Sanitarias de Coclé y

Veraguas y a personal técnico de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV), Inspectores de Salud Ambiental de la Subdirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS) para actuar en las Regiones de Salud de Herrera y Los Santos.

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud es el ente Rector del sector salud:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. HABILITAR a los siguientes servidores públicos, técnicos e inspectores de salud de las Regiones Sanitarias de Coclé y Veraguas y a personal técnico de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV), Inspectores de Salud Ambiental de la Subdirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS) para actuar en labores técnicas en las Regiones de Salud de Herrera y Los Santos:

1. PERSONAL DE LA REGION DE SALUD DE COCLE.

Para realizar labores en la Región de Salud de Herrera

JUAN BENITEZ	Agua Potable	2-104-2155	08 Y 09 DE JUNIO
YACKELIN DE LEON	Agua Potable	2-712-854	08 Y 09 DE JUNIO
SAMUEL GUARDIA	Agua Potable	2-700-420	08 Y 09 DE JUNIO
LUIS PINZON	Agua Potable	2-109-518	08 Y 09 DE JUNIO
YIRA ALBA	Agua Potable	2-138-450	08 Y 09 DE JUNIO
RAIZA BATISTA	Agua potable	4-702-191	08 09 DE JUNIO
DAVID CHAVARRIA	Saneamiento Ambiental	2-711-1370	08 Y 09 DE JUNIO
ESTEFANY CAMARGO	Saneamiento Ambiental	2-734-232	08 Y 09 DE JUNIO

1. PERSONAL DE LA REGION DE SALUD DE COCLE.

Para realizar labores en la Región de Salud de Los Santos

Dr. FRANCISCO MORCILLO	DCAVV	2-701-1433	08 DE JUNIO
MIGUEL SANCHEZ	DCAVV	2-108-953	08 DE JUNIO
Dra. BETSABE GONZALEZ	DCAVV	2-740-522	08 DE JUNIO
Dra. MAGALLY BULLEN	DCAVV	8-222-1973	08 DE JUNIO
Dr. ROBERTO MENDOZA	DCAVV	7-703-1874	08 DE JUNIO
OSCAR CHIRU	DCAVV	2-147-697	08 DE JUNIO
JORGE BERNAL	Saneamiento Ambiental	2-145-281	08 Y 09 DE JUNIO
AGUSTIN ZEBALLOS	Saneamiento Ambiental	2-718-1220	08 Y 09 DE JUNIO
Dr. BENJAMIN CASTILLO	DCAVV	9-712-218	09 DE JUNIO
VICTOR SAGEL	DCAVV	8-273-539	09 DE JUNIO
Dra. CRISTEL CASTANEDAS	DCAVV	2-746-2051	09 DE JUNIO

2. PERSONAL DE LA REGION DE SALUD DE VERAGUAS.

Para realizar labores en la Región de Salud de Herrera y Los Santos

VIANOR CASTRO	Saneamiento Ambiental	9-747-1752	08 AL 13 DE JUNIO
AGUSTIN MENDOZA	Saneamiento Ambiental	9-710-951	08 AL 13 DE JUNIO
ALEXANDER DUARTE	Saneamiento Ambiental	9-715-2287	08 AL 13 DE JUNIO
JORGE NUNEZ	DCAVV	9-105-455	08 AL 13 DE JUNIO
ALBERTO CARRIZO	DCAVV	9-201-184	08 AL 13 DE JUNIO
DR. ROY TEJEIRA	DCAVV	8-876-1530	08 AL 13 DE JUNIO
DR. FIDEL BATISTA	DCAVV	9-198-469	08 AL 13 DE JUNIO

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR al personal habilitado para recoger información, muestreos para los análisis de laboratorios tipo bacteriológicos y físico químico, documentación de otras dependencias del estado y firmar las actas de inspecciones e informes técnicos sanitarios, cualitativos y cuantitativos, además de realizar gestiones o acciones ante entidades gubernamentales y privadas relacionadas con los eventos sanitarios que atenten contra la salud de la población



y al ambiente, con el propósito de que las autoridades sanitarias competentes tomen las debidas decisiones.

ARTICULO TERCERO. SEÑALAR que el plazo de vigencia de esta habilitación estará en vigor hasta por un término de quince (15) días calendarios y podrá ser prorrogada de continuar los eventos contrarios a la salud pública y ambiental.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

